

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



171

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

512

P/A
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



BUENOS AIRES, 11 OCT 2005

VISTO el Expediente N° S01:0198846/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica por la cual CAMARGO CORREA S.A. adquiere de las señoras María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT (M.I. N°

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2015 - Año de homenaje a Antonio Tormo"

1.7 B -

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



354.464) y María Inés de LAFUENTE (M.I. N° 4.775.597) el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de HOLDTOTAL S.A., sociedad controlante de LOMA NEGRA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual CAMARGO CORREA S.A. adquiere a las señoras María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT (M.I. N° 354.464) y María Inés de LAFUENTE (M.I. N° 4.775.597) el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de HOLDTOTAL S.A., sociedad controlante de LOMA NEGRA S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



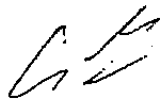
"2005 - Año de homenaje a Antonio Berruti"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica


Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1802


organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de octubre de 2005, que en VEINTICINCO (25) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.



ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N°

171 -


Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

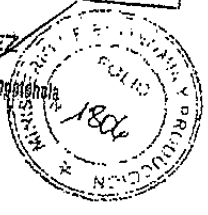


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref: Expediente N° S01:0198846/05 (Conc. N° 513) HSSA-JP

Dictamen N° 512

BUENOS AIRES, 4 OCT 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0198846/05 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "CAMARGO CORREA S.A., LOMA NEGRA CIASA Y HOLDTOTAL S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0513)", por la cual CAMARGO CORREA S.A. adquiere a las Señoras María Amalia Sara Lacroze de Fortabat y María Inés de Lafuente el 100% del capital social de HOLDTOTAL S.A., sociedad controlante de LOMA NEGRA S.A.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación:

1. La operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país e importa la adquisición por parte de CAMARGO CORREA S.A. (en adelante "CAMARGO CORREA") a las Sras. María Amalia Sara Lacroze de Fortabat y María Inés de Lafuente, del 100% del capital social de HOLDTOTAL S.A. (en adelante "HOLDTOTAL"), sociedad titular del 74,35% del capital social de LOMA NEGRA S.A. (en adelante "LOMA NEGRA").
2. Asimismo, cabe mencionar que LOMA NEGRA S.A. es controlante directo/indirecto en nuestro país de las siguientes sociedades: BETEL S.A. (81,07%), RECYCOMB S.A. (75,5%), COFESUR S.A. (80,64%) FERROSUR ROCA S.A. (80% - a través de COFESUR S.A.), COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A. (99,99%), ESCORFER S.A. (83,33% - a través de COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A.), COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CONSTRUCCION S.A. (89% - a través de COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A.), y CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. (99,54% - a través de COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A.).

3. De acuerdo a lo informado y a los efectos de adquirir las participaciones accionarias referidas, con fecha 30 de junio de 2005 las partes suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones el cual instrumenta la operación descripta.
4. CAMARGO CORREA adquirirá también de otros tenedores sus tenencias accionarias minoritarias directas sin control en LOMA NEGRA, adquisiciones que se llevarán a cabo simultáneamente con la toma de control notificada, o con posterioridad a la misma. En ese sentido las partes estiman que una vez perfeccionadas dichas adquisiciones CAMARGO CORREA será titular en forma directa, además de HOLDTOTAL S.A., de no menos del 23% del capital social de LOMA NEGRA.

• La actividad de las partes:

El comprador:

5. CAMARGO CORREA S.A. (CAMARGO CORREA), es una sociedad constituida en la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, dedicada a las actividades relacionadas con la ingeniería, construcción y gestión ambiental, producción y comercialización de cementos, calzados, textiles y silicio metálico, inversiones en empresas siderúrgicas en Brasil y concesión de servicios públicos en los sectores de energía y transporte terrestre.
6. CAMARGO CORREA se encuentra controlada por PARTICIPACOES MORRO VERMELHO S.A., titular del 99,99% de su capital social.
7. En nuestro país, CAMARGO CORREA es titular del 99,99% del capital social de CAMARGO CORREA CIMENTOS S.A., una sociedad que tiene por objeto la industrialización y comercio de cemento gris y blanco y de sus derivados, tales

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



como sílice, hormigón y mamposterías, así como la explotación, mejoramiento y comercialización de piedra triturada.

8. Además CAMARGO CORREA es controlante indirecto de SANTISTA TEXTIL ARGENTINA S.A. una sociedad constituida en nuestro país, que produce, distribuye y comercializa productos textiles, y que se encuentra controlada directamente por SANTISTA TEXTIL S.A. (99,9864%), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Federativa de Brasil y sobre la cual CAMARGO CORREA posee el 50,9% del capital social.

Los accionistas vendedores:

9. La Sra. María Amalia Lacroze de Fortabat y la Sra. María Inés de Lafuente, son dos personas físicas, de nacionalidad argentina, titulares en forma conjunta del 100% del capital social de HOLDTOTAL S.A.

Las empresas objeto de la operación:

10. HOLDTOTAL S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla actividades de inversión y participación en sociedades y es titular del 74,35% del capital social de LOMA NEGRA S.A.
11. LOMA NEGRA S.A., es una sociedad constituida en nuestro país, dedicada a la fabricación y venta de cemento gris, cemento de albañilería, cales y trituración de piedras.
12. En nuestro país, LOMA NEGRA controla de manera directa a las siguientes sociedades: (i) BETEL S.A. (81,07%), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la exploración y explotación minera y que actualmente se encuentra sin actividad; (ii) RECYCOMB S.A. (75,5%), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada al tratamiento y reciclado de residuos industriales para su utilización como combustible alternativo en hornos de cemento; (iii) COFESUR S.A. (80,64%), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que se dedica a las

ES COPIA FIEL
DE ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

ANEXO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



actividades de inversión y participación en sociedades, siendo titular del 80% del capital social de FERROSUR ROCA S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de nuestro país, dedicada al transporte ferroviario de cargas en el sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada Línea Roca, con excepción del tramo Altamirano-Miramar.

13. Además, LOMA NEGRA es titular del 99,99% del capital social de COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A., una sociedad de inversión que posee participaciones accionarias en: i) COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION S.A. (89%); (ii) LOMA NEGRA CIASA (4,17%); (iv) CANTERAS DE RIACHUELO S.A. (99,54%); y (v) ESCORFER SAIC (83,33%).
14. COMPAÑÍA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene por actividad la producción y comercialización de hormigón elaborado. Se encuentra controlada en forma directa por COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A. y de manera indirecta por LOMA NEGRA S.A.
15. CANTERAS DEL RIACHUELO S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que produce y vende piedra partida. Se encuentra controlada en forma directa por COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A. y de manera indirecta por LOMA NEGRA S.A.
16. ESCORFER S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la trituración y comercialización de escoria de altos hornos y que a la fecha se encuentra sin actividad. Está controlada en forma directa por COMPAÑÍA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S.A.
17. Cabe mencionar que LOMA NEGRA S.A. es titular del 45% del capital accionario de CEMENTOS DEL PLATA S.A., una sociedad uruguaya dedicada a la compra, distribución y comercialización de cementos, clinker y otros productos relacionados. El capital social restante de CEMENTOS DEL PLATA S.A. se encuentra en poder de ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

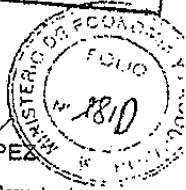
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

71 =
ANEXO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP), una sociedad constituida en Uruguay. Con fecha 10 de diciembre de 1998 la sociedad celebró con ANCAP un contrato de exclusividad para la compra, distribución y comercialización de los productos elaborados por la División Portland de ANCAP para la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. LAS PARTES notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 21 de junio de 2005, CAMARGO CORREA S.A. y las Sras. María Amalia Lacroze de Fortabat y María Inés de Lafuente notificaron la concentración económica en trámite por las presentes actuaciones, mediante la presentación del Formulario F1 de Notificación. (fs. 2/1414).
22. Tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional entendió que la misma no se ajustaba a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01, por lo que el día 29 de junio de 2005 efectuó observaciones a las partes. (fs. 1415/1431).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

ANEXO I

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA



23. Con fechas 5 y 19 de julio de 2005 los notificantes efectuaron presentaciones a esta CNDC en relación a lo ordenado a fs. 1415/1421. (fs. 1432/1651).
24. Habiendo analizado la información presentada, esta CNDC entendió que la misma se hallaba incompleta, efectuando observaciones a las partes con fechas 26 y 28 de julio de 2005. (fs. 1652/1658).
25. El día 12 de agosto de 2005 las partes contestaron parcialmente el requerimiento efectuado a fs. 1652/1654. (fs. 1659/1674).
26. El día 24 de agosto de 2005 esta CNDC efectuó nuevas observaciones a la parte compradora, haciéndolo por su parte a la vendedora el día 1 de septiembre. (fs. 1675/1680 y fs. 1688/1690).
27. Con fecha 29 de agosto de 2005 la parte vendedora efectuó una presentación ante esta CNDC en relación al expediente de referencia. (fs. 1681/1687).
28. Con fechas 2 y 6 de septiembre de 2005 el apoderado de la parte compradora efectuó una presentación en relación a las observaciones formuladas, haciéndolo la parte vendedora el día 5 de septiembre. (fs. 1710/1711 y fs. 1691/1709).
29. Tras analizar la información presentada, esta CNDC efectuó nuevas observaciones con fechas 12 y 13 de septiembre. (fs. 1715/1716 y fs. 1719/1722).
30. Con fechas 19 y 22 de septiembre de 2005 las partes se presentaron a esta CNDC en relación a lo ordenado a fs. 1715/1716. (fs. 1723/1758).
31. Tras analizar la información brindada, el día 26 de septiembre de 2005 esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones a los notificantes. (fs. 1761/1763).
32. Finalmente, con fecha 4 de octubre de 2005 las partes dieron cumplimiento a lo ordenado a fs. 1761, reanudándose el plazo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones para resolver.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



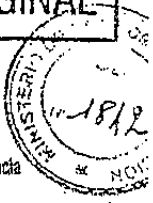
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

APROBADO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. La Industria Del Cemento Portland

i. El producto

33. El cemento portland es un ligante hidráulico artificial de estructura compleja elaborado a partir de un proceso químico que combina elementos minerales con el tratamiento posterior de los mismos. El producto así obtenido constituye uno de los elementos básicos de las estructuras mecánicas resistentes utilizadas en toda variedad de construcción.¹
34. Consiste esencialmente en un compuesto homogéneo de cal y sílice, con pequeñas proporciones de otros componentes como óxido de hierro y alúmina, tratados técnicamente en hornos hasta la fusión parcial y sintetización de la mezcla homogénea, llamada "Clinkerización". Los granos obtenidos de este proceso, llamados clinker portland, son molidos hasta obtener el producto final.
35. Para la fabricación se requieren una serie de operaciones separadas y continuas, abarcando, fundamentalmente, la forma de preparar la mezcla de materias primas finalmente molidas (crudo), con los correspondientes correctores con los que se alimenta el horno. Estos procesos pueden utilizar la "vía seca" o la "vía húmeda".
36. Las cuatro etapas principales de la producción son:
- Extracción de calizas y arcillas de las canteras;
 - Trituración primaria y homogeneización de los componentes y el crudo;
 - Unidad de cocción productora del clinker;

¹ Se atribuye a Joseph Aspdin la prioridad en la idea de someter a cocción y molido rocas calcáreas y arcillosas, para obtener un polvo fino dotado de poder aglomerante. De hecho, él practicó una técnica y la

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



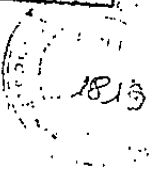
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- Molienda del clinker y agregados para obtener el cemento portland y sus tipos.
37. Las características del producto final dependen no sólo del tipo de proceso utilizado –húmedo, seco corto, seco largo, etc.- sino también de las características propias de los recursos naturales, especialmente la cal.
 38. Una vez obtenido el cemento portland, el mismo es despachado en bolsas de 50 Kg., o a granel. En el primer caso, las fábricas cuentan con embolsadoras rotativas y el producto, una vez embolsado, es cargado mediante un sistema automático o semiautomático en plataformas cubiertas y de allí a los camiones o vagones ferroviarios. En el caso del despacho a granel, el cemento se carga en forma automática por debajo de los silos de almacenamiento en superficies cubiertas, tanto para vagones de ferrocarril como para camiones.² En el caso de Argentina, alrededor del 70% del cemento producido se despacha embolsado, en tanto el 30% restante se vende a granel.
 39. El medio de transporte tradicional ha sido el camión. A través de este medio se envía la mayor parte de los despachos totales de cemento. El resto se transporta fundamentalmente por ferrocarril en tanto que la participación de los medios fluviales es marginal.
 40. El costo del flete para este producto es sumamente elevado. Este hecho, que entre otras cosas dificulta la exportación y/o importación del producto, ha jugado un papel muy importante en la configuración espacial de la industria y en la morfología que adquirió el sector a partir de dicha conformación territorial.
 41. Dado que el cemento es un producto altamente estandarizado, las ofertas por parte de las empresas que - comercializan diferentes variedades - es observada virtualmente idéntica por los demandantes. Debido a esta característica de

patentó como invento en 1824, en Leeds, Inglaterra. También a él se debe el nombre típico de "cemento Portland", inspirado por la semejanza del material fraguado con la piedra natural de Portland.

² Es importante mencionar que el cemento portland requiere de un ambiente seco para conservar intactas todas sus propiedades.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

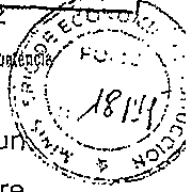


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 - []

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



homogeneidad y estandarización, el cemento es considerado prácticamente un commodity con muy baja diferenciación por producto e información completa sobre la técnica de producción. La inexistencia de un mercado internacional competitivo al estilo de los existentes para el comercio de los commodities primarios como metales y productos agrícolas, se debe principalmente a las dificultades técnicas y los costos de transporte que disminuyen el grado de transabilidad.

- 42. En Argentina se producen alrededor de ocho clases de cemento portland³, cuya diferencia fundamental radica en el tipo de uso final que se le dará al mismo, fabricándose también el llamado cemento de albañilería, que no es un cemento portland, utilizado para terminaciones, revoques, etc.
- 43. Los cementos portland entran en la categoría de los llamados "cementos grises", que se diferencian de otros tipos de cementos entre los cuales los más importantes son el cemento blanco para el uso en estructuras – elaborado a partir de recursos naturales de características especiales o bien a través del coloreado del cemento normal- y el cemento aluminoso, que posee un alto contenido de alúmina que se destina fundamentalmente para uso refractario.
- 44. La cadena de comercialización del cemento Portland comienza en la etapa extractiva, en la cual se obtienen los productos minerales básicos para la producción, continúan con el procesamiento de los insumos –que es llevado a cabo por una misma empresa en la totalidad de sus etapas- y finaliza con la distribución del producto para su uso final (hormigoneras, obras civiles o privadas)

³ Entre estos cementos pueden citarse el cemento portland normal (utilizado para material prefabricado, hormigón en masas de volumen mediano y pequeño, tratamiento de suelos), cemento portland con escoria de alto horno (obras de hormigón en masa de gran volumen, pavimentos, cementaciones, obras subterráneas y marítimas), cemento portland de alta resistencia inicial (elevada resistencia en plazos breves, para desencofrados y desmoldados acelerados), cemento portland puzolánico (obras de grandes volúmenes, muros de contención, presas, altas exigencias de impermeabilidad), cemento portland resistente a sulfatos (terrenos con estas características o sometidos al agua de mar), cemento portland clases "G" y "H" (perforaciones petroleras), cemento portland con filler calcáreo (hormigón con mayor compactación y menor permeabilidad y fisuración) y cementos portland con especificaciones opcionales del cliente. Estas diferentes variedades se obtienen en la etapa de molienda del clinker donde se le adicionan los agregados requeridos según la clase de producto a obtener.

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 - ANEXO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
18/12

o, en algunos casos, es demandado para procesamiento industrial posterior, como por ejemplo para elaborar fibrocemento.

45. El producto presenta una amplia gama de aplicaciones posibles, siendo el insumo por excelencia de la construcción. Los tres tipos de usos finales más importantes son:

- **Hormigones:** edificación (armado, pretensado, etc.), carreteras (suelo-cemento para bases y sub-bases de pavimentos), cementaciones (pilotes, zapatas, presas, puentes) y premoldeados (diques secos, pretensado, tabiques)
- **Premoldeados:** elaboración de abesto-cemento, tuberías, depósitos, postes, bloques, tejas, etc.
- **Trabajos de aplicación:** albañilería, morteros preparados, pinturas, recubrimientos, moldes, etc.

46. En lo que se refiere a la estructura de la demanda, la misma ha ido variando a través del tiempo en función del dinamismo mostrado por la inversión pública en obras de infraestructura y la inversión privada en construcción, tanto de capital físico reproductivo como de vivienda para uso particular.

ii. Características de la industria en la Argentina

a). Reseña histórica

47. La industria cementera argentina se inició hacia fines del siglo XIX, siendo uno de los primeros sectores en desarrollarse en una escala industrial mediante el uso de técnicas de producción "modernas". La industria se expandió, en sus inicios, fundamentalmente bajo el impulso de obras públicas de ingeniería y cobró su mayor dinamismo durante los años veinte y treinta, época en la que se fundan muchas de las compañías que perduran en la actualidad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

APR 30 1984

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia - 1816

48. Las principales empresas en la Argentina fueron en sus orígenes de propiedad inmigrantes europeos (italianos, alemanes, etc.) que habían adquirido el oficio y adquirido el know-how tecnológico en Europa. En relación a esto puede señalarse que el liderazgo tecnológico mundial ha estado históricamente en manos de los países europeos, que fueron los que introdujeron las técnicas productivas más avanzadas en el sector.
49. La primera fábrica moderna de cemento portland se estableció en la localidad de Sierras Bayas, Provincia de Buenos Aires, en el año 1918, bajo el nombre de Compañía Argentina de Cemento Portland; una empresa de capitales norteamericanos que formaba parte del grupo International Cement Corporation, Lone Star Industries Inc. En el año 1984 la empresa cambió su denominación por la de **Cemento San Martín**.
50. Hasta el año 1918 la única producción nacional provenía de dos pequeños hornos situados en la zona de Córdoba, los que en 1934 se transformaron en lo que luego sería la **Corporación Cementera Argentina, CORCEMAR**.
51. La segunda empresa productora de cemento portland inició sus actividades en el año 1928 bajo el nombre de **LOMA NEGRA** —una firma dedicada a la actividad agrícola y ganadera y a la producción de cal— a partir de la construcción de una planta en la localidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires. En este caso, al igual que en la mayoría de las firmas establecidas, la variable clave estuvo dada por disponibilidad previa de los recursos naturales indispensables, gracias a la propiedad de tierras ricas en piedra caliza y que, originalmente eran dedicadas a la actividad agrícola o la producción de cal, pero que no en todos los casos habían sido adquiridas con la intención de dedicarlas a la producción de cemento.
52. En 1930 inició sus actividades la **Compañía Sudamericana de Cemento Portland**, a partir de la construcción de una planta en Dumesnil, provincia de Córdoba, propiedad de la familia Minetti.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO

LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



53. En 1919 se constituye la sociedad **Calera Avellaneda**, empresa de inmigrantes alemanes que se dedicaba originalmente a la producción de cal y que en el año 1935 comienza la producción de cemento.
54. La empresa **PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA** se estableció en el país en el año 1921, como una sociedad subsidiaria de los ferrocarriles ingleses, cuya actividad principal fue la explotación de los primeros yacimientos de hidrocarburos en la zona de Comodoro Rivadavia. En el año 1948, la empresa fue nacionalizada y se mantuvo en la órbita estatal hasta que en el año 1978 las acciones pertenecientes al Estado Nacional fueron transferidas a inversores privados argentinos.
55. En el año 1975 y en la provincia de San Luis, como una empresa de propiedad estatal, inició sus actividades una firma adicional con la denominación de **CEMENTOS EL GIGANTE S.A.** (en adelante "EL GIGANTE").
56. La mayoría de estas empresas fueron gradualmente expandiendo el número de plantas productoras y su capacidad instalada, incorporando en mayor o menor medida tecnología moderna. A su vez, se fueron produciendo fusiones y adquisiciones de firmas que delinearon la estructura actual del sector.
- b). Evolución reciente del sector: distribución geográfica de las plantas y proceso de fusiones y adquisiciones.**
57. En la actualidad la industria del cemento en la Argentina se encuentra en manos de cuatro empresas que operan dieciocho plantas productoras, distribuidas en 9 provincias argentinas.
58. Las firmas productoras de cemento portland que operan actualmente son:
- **LOMA NEGRA**, que cuenta con nueve plantas productoras, seis de ellas situadas en la Provincia de Buenos Aires, una en Zapala, Provincia de Neuquén, una planta en la Provincia de San Juan y la restante en la localidad de El Alto, Provincia de Catamarca;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- MINETTI, cuenta con seis plantas, situadas ellas en Malagueño, Provincia de Córdoba, Puesto Viejo, Provincia de Jujuy, Panqueua, Provincia de Mendoza, Capdeville, Provincia de Mendoza, Campana, Provincia de Buenos Aires y Yocsina, Provincia de Córdoba;
 - CEMENTOS AVELLANEDA, que opera dos plantas, una ubicada en la Pcia. de Buenos Aires, y otra en la Provincia de San Luis; y
 - PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA (PCR), que cuenta con una única planta elaboradora de cemento portland, situada en el Barrio Don Bosco, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.
59. La estructura de la oferta actual de la industria cementera argentina es el resultado de cambios relativamente recientes. El proceso, caracterizado por el cambio de manos en la propiedad de algunas firmas y/o plantas productivas, acentuó el rasgo característicos del sector: el escaso número de firmas que operan en le mercado.
60. Es importante destacar que previo a ese proceso de fusiones y adquisiciones, durante los años ochenta se habían dado dos fenómenos importantes. Por un lado, en los primeros años de la década se produce un incremento generalizado en la capacidad instalada del sector, en gran parte motorizado por la promoción industrial que favoreció la radicación de plantas productoras, mientras que en la segunda mitad de la década dejaron de funcionar varias plantas, propiedad de las empresas más grandes de la industria.
61. A continuación se enumeran los cambios que terminaron de conformar el escenario señalado:
- La planta de Frías, Provincia de Santiago del Estero, propiedad de la firma LOMA NEGRA fue sacada de funcionamiento en 1986.
 - La planta de Campo Santo, Provincia de Salta, propiedad de la firma MINETTI S.A. fue sacada de funcionamiento en 1988.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1879

- A fines del año 1991 la planta de CORCEMAR en Pipinas fue transferida a LOMA NEGRA.
 - En el año 1992 LOMA NEGRA tomó el control de CEMENTO SAN MARTÍN.
 - En 1994, EL GIGANTE tomó el control de CEMENTOS AVELLANEDA (CASA).
 - En el año 1998 el Grupo Holderbank, controlante de MINETTI, tomó el control de CORCEMAR y en el año 1999 MINETTI absorbió a CORCEMAR.
62. Un punto a destacar es que a partir de esos cambios se alteró el área geográfica de influencia más directa de cada una de las empresas hasta conformar la distribución geográfica actual de la industria.
63. De lo relatado hasta aquí puede inferirse que las firmas más importantes del sector concentran su actividad en los mayores centros de consumo, mostrando una influencia mucho menor en las regiones marginales.
64. En la Capital Federal y las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Río Negro se observa una fuerte influencia de la firma LOMA NEGRA. Este hecho se acentuó notablemente a partir de la adquisición por parte de LOMA NEGRA de la empresa CEMENTO SAN MARTÍN y de la única planta que CORCEMAR poseía en la región.⁴
65. Por el contrario, en la región central del país, que incluye a las provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Mendoza, San Juan y San Luis, MINETTI tiene mayor importancia que en la región anterior, en tanto que las plantas pertenecientes a LOMA NEGRA tienen un peso mucho menos significativo en dicho territorio que en la región anterior.

La planta de Pipinas en la Provincia de Buenos Aires.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



66. Por otra parte, la empresa LOMA NEGRA no ha realizado inversiones ni en la Provincia de Córdoba ni en la Provincia de Mendoza, las dos provincias donde adquiere mayor relevancia la actuación de MINETTI.
67. Una de las características más importantes de la demanda de cemento en la Argentina es la dispar distribución regional del consumo. Este hecho es clave para entender la estructura que presenta la industria cementera en el país. En primer lugar, dado que el costo del flete es sumamente elevado, la ubicación geográfica de las plantas productoras está directamente relacionada con la existencia de potenciales demandantes del producto, característica que no es exclusiva de la industria argentina. En segundo lugar el hecho de que la demanda presente grandes diferencias a nivel regional ha tenido una influencia muy importante en el desarrollo particular de cada una de las empresas productoras, conformando una estructura operacional del tipo "multiplanta" en la mayoría de ellas.
68. Sin embargo, aun cuando existe una mayor presencia de cada empresa en las zonas cercanas a la localización de sus respectivas plantas, ninguna zona del territorio nacional se encuentra expuesta a una única empresa oferente. Esto puede atribuirse al hecho de que la mayoría de las empresas tiene una conformación multiplanta y también a la circunstancia de que si la demanda en la zona de influencia inmediata de la empresa declina, la empresa puede encontrar conveniente despachar cemento a puntos más distantes aun cuando ello le signifique tener que absorber todo o parte del flete.
- c). Barreras a la entrada
69. En este sector se evidencia la existencia de altas barreras al ingreso de nuevos competidores. Debe señalarse que es necesario realizar importantes inversiones para instalar una planta productora de cemento con escala óptima.
70. Con relación a las barreras a la entrada de tipo económico, deben señalarse los altos costos hundidos y las economías de escala de las firmas establecidas que se advierten en la industria.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

1821

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA

1821

71. Los costos hundidos son aquellos gastos e inversiones no recuperables en el caso que una firma decida dejar de operar en una industria. En general la característica de irre recuperables de estos costos deriva de la alta especificidad de los activos utilizados en el sector, convirtiéndolos en no reutilizables en otro tipo de actividades, actuando como un desincentivo a la entrada de nuevos competidores.⁵
72. Por otra parte, la capacidad ociosa mantenida por las empresas establecidas en una industria puede actuar como una barrera a la entrada de nuevos competidores, al permitirles a las empresas establecidas responder rápidamente a la entrada del nuevo competidor, dado que no tendrían que realizar inversiones adicionales, como si lo tiene que hacer el nuevo ingresante.
73. Con relación a lo anterior, debe señalarse que la utilización de la capacidad instalada de la industria cementera ha sido sistemáticamente baja, siendo un rasgo destacable que los mayores porcentajes de utilización de la capacidad instalada se dan en las firmas más chicas del sector, mientras que las empresas más grandes utilizan una porción mucho menor de su capacidad productiva total.
74. El origen de esta diferencia debe buscarse en las fuertes inversiones llevadas a cabo por las principales empresas de la rama durante la década del ochenta, alentadas especialmente por los regímenes de promoción industrial y ante expectativas de incrementos futuros de la demanda que luego no se verificaron como consecuencia de las recurrentes crisis macroeconómicas.
75. El resultado fue una sobreinversión dentro del sector que condujo a altas tasas de capacidad ociosa y a un esquema de instalación de plantas que obedecía a requerimientos muy específicos de la demanda, que no siempre se concretaron tal cual lo previsto. Esto, sumado a los elevados costos de transporte del bien, ha conducido a que las empresas desarrollaran un esquema multiplanta.

⁵ Sobre la importancia de los costos hundidos en la erección de barreras a la entrada, y en general sobre el significado del concepto de barreras a la entrada, pueden consultarse, entre otros, Tirole, J. The Theory of Industrial Organization (1990), Capítulo 8, Shy, O. Industrial Organization - Theory and Applications (1995), Capítulo 8., Cabral, L. Economía Industrial (1997), Capítulo 5.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

171 - ANEXO I

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

76. Dado que la capacidad instalada crece de manera escalonada con la incorporación de nuevos hornos o la introducción de mejoras tecnológicas en el parque existente y que la producción estuvo atada de manera muy estrecha al comportamiento errático en la inversión en infraestructura y vivienda, la utilización de la capacidad instalada presenta importantes diferencias a lo largo de los últimos 25 años con una tendencia general a la baja.
77. Un aspecto adicional que puede desalentar la entrada de nuevos competidores, a la vez que refuerza la posición de las empresas establecidas, es el escaso grado de transabilidad del cemento portland. La principal razón de esto radica en el elevado costo del flete y en la necesidad de contar con un ambiente especial (de escasa humedad) para preservar en condiciones óptimas las propiedades del bien.
78. La distancia es, por lo tanto, una barrera natural muy importante que torna muchas veces antieconómica la importación del producto. Este hecho es especialmente significativo en el caso de la Argentina, dada la gran distancia que existe entre nuestro país y la mayoría de los centros de consumo externos más próximos. En consecuencia, la relación entre el intercambio (exportaciones más importaciones) y la producción doméstica es muy baja y el comercio exterior es en este sector muy poco significativo en relación con lo que ocurre en otras ramas industriales.
79. En lo que se refiere a las importaciones, éstas han sido prácticamente inexistentes en los últimos 40 años siendo casi la totalidad del cemento consumido de producción nacional.
80. El arancel externo común para la importación de cemento portland en cualquiera de sus variedades es del 5%, al que se le agrega la tasa estadística del 0,5%. En el caso de las compras dentro del MERCOSUR el comercio está desgravado completamente.⁶

⁶ Debe notarse, no obstante, que a lo largo del período investigado han existido algunas variaciones en lo que respecta al arancel y a la tasa de estadística.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



81. Esto determinó que la mayoría de las escasas importaciones de cemento portland provinieran de países del MERCOSUR, lo cual es coherente con las características del producto; en tanto que las compras provenientes de otros países son prácticamente inexistentes y han sido realizadas por empresas constructoras al momento de realizar grandes emprendimientos.
82. Debe destacarse, asimismo, que algunas de las empresas cementeras locales han tomado el control o se han asociado con empresas productoras de países limítrofes, exportadores actuales o potenciales hacia la República Argentina. Tal es el caso de CASA, quien en diciembre de 1991 adquirió en Uruguay a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S.A. (CUCP). Por otro lado LOMA NEGRA tiene un acuerdo asociativo con ANCAP para distribuir el cemento de esta empresa uruguaya, mediante la empresa Cementos del Plata S.A.. ANCAP y CUCP representan prácticamente toda la producción de cemento de Uruguay.
83. Por último, es necesario destacar que las empresas participantes del sector se encuentran integradas verticalmente, participando en la industria de la extracción de la materia prima, principalmente mediante su accionar en el sector de minas y canteras, y en industrias "aguas abajo" como pueden ser la del hormigón elaborado o la construcción.
84. La integración vertical de las empresas del sector puede también actuar como un elemento disuasorio de la entrada de nuevos oferentes, en la medida que los potenciales entrantes pueden no tener asegurada la provisión de insumos importantes que se encuentran en manos de las empresas ya instaladas.
85. El hecho de que los potenciales entrantes entiendan amenazada la posibilidad de hacerse de los insumos necesarios o de vender sus productos a empresas vinculadas con sus competidores puede inducirlos a plantearse como una necesidad para competir eficazmente con las empresas ya instaladas, la entrada simultánea en el sector cementero y a los sectores vinculados aguas arriba y aguas abajo. Este hecho eleva significativamente las barreras a la entrada de nuevos oferentes al sector cementero argentino.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

AMERCO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

182

iii. Consideraciones finales

86. De lo indicado hasta aquí pueden destacarse una serie de hechos y características respecto de la industria cementera argentina que a continuación se desarrollan.
87. La industria se caracterizó históricamente por el escaso número de firmas productoras que operan en el sector, lo que en parte puede ser explicado por la existencia de algún tipo de economías de escala en la producción de este insumo. Este fenómeno data desde los orígenes mismos del sector y salvo pequeñas alteraciones se ha mantenido así hasta el presente. De hecho, con las únicas excepciones de PCR y EL GIGANTE —que fueron creadas durante los años cincuenta y setenta— las restantes empresas que operan en la industria cementera se fundaron durante las décadas del veinte y del treinta. Por otra parte, como ya se ha señalado, las excepciones indicadas corresponden a firmas que en sus orígenes se iniciaron bajo la forma de empresas estatales.
88. Se ha indicado también que el elevado costo del flete actúa como una cierta "barrera natural" que permitió el desarrollo regional de varias de las firmas existentes, aunque también debe notarse que existen solapamientos de los despachos en todas las áreas geográficas del país.
89. La asimétrica distribución regional de la demanda de cemento con una fuerte concentración en algunas zonas del país, unida a las características propias del bien en cuestión han jugado un rol preponderante en la determinación de la estructura de la oferta de la industria.
90. El proceso de fusiones y adquisiciones que tuvo lugar en el sector, junto con el traspaso de la propiedad de algunas plantas productoras, alteró el área de influencia de cada firma dentro del mercado y delineó con mayor claridad la hegemonía regional de cada una de ellas, al tiempo que incrementó notablemente el grado de concentración en la industria.
91. Asimismo, la totalidad de las firmas presenta una fuerte integración vertical, tanto en los eslabonamientos productivos hacia atrás como hacia adelante.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



171 #

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOREZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

92. En resumen, los altos índices de concentración de la industria, la escasa cantidad de firmas participantes en el mercado, las altas barreras a la entrada, la poca transabilidad del producto, con la consiguiente limitada competencia externa que esto trae aparejado, son todos elementos que ponen de manifiesto la conformación oligopólica del sector cementero argentino.

2. Naturaleza de la Operación

93. A partir de las actividades desarrolladas en la República Argentina por las empresas involucradas y luego de analizar la información requerida a las partes, esta Comisión Nacional considera que la operación bajo análisis no presenta relaciones horizontales o verticales.

94. Esta decisión se funda en que Camargo no posee plantas productoras de cemento gris en la República Argentina ni ha realizado exportaciones de este producto hacia la República Argentina.

95. Esta Comisión Nacional ha solicitado información a las partes tendiente a analizar la eventual superposición del área de influencia de algunas plantas de Loma Negra con el área de influencia de algunas plantas de Camargo Correa en zonas fronterizas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. (fs. 1675/1677)

96. Del análisis de esa información se ha podido determinar que las plantas más próximas entre ambas empresas se encuentran a una distancia de 1.900 Km. aproximadamente y que existen plantas productoras de cemento gris en la República Federativa del Brasil pertenecientes a otras empresas no vinculadas a Camargo que se encuentran considerablemente más cerca de las principales ciudades del noreste argentino en relación a las plantas de propiedad de esta última. (fs. 1691/1708)

97. Asimismo, a partir de la información presentada por las partes a requerimiento de esta Comisión Nacional ha podido establecerse que la participación en la

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



producción y despacho de Camargo en los estados del sur y sudeste brasileño es sensiblemente inferior a la de otras empresas cementeras.

98. La existencia de otras empresas productoras de cemento, tanto en Argentina como en los estados del sur brasileño, y la distancia existente entre las plantas productoras de las empresas involucradas son elementos que despejan las eventuales preocupaciones que podrían haber existido en relación a la presente operación.

99. Como resultado de lo expuesto esta Comisión Nacional considera que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

100. Habiendo analizado el Contrato de Compraventa de Acciones aportado por las partes, esta Comisión Nacional advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

101. Efectivamente, el Punto 5.9. denominado "No competencia", establece que "cada una de las Vendedoras ratifica que (i) tiene pleno conocimiento de los negocios de las subsidiarias de Holdtotal; (ii) ha tenido acceso a secretos comerciales e información confidencial de las subsidiarias de Holdtotal; (iii) los acuerdos y las obligaciones contenidos en esta Cláusula 5.10 son esenciales para proteger los negocios y el valor llave de las Subsidiarias de Holdtotal; y (iv) tiene medios para sostenerse a si misma y a las personas a su cargo, de otro modo que no fuera desarrollando las actividades prohibidas en esta Cláusula 5.10. En consecuencia, cada Vendedora conviene y acuerda que durante un período de 5 (cinco) años luego de la fecha de cierre no será propietaria de ninguna empresa dedicada principalmente a la Industria del Cemento ni administrará, operará,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



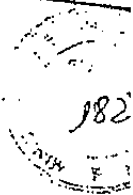
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 -

ANEXO I

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA Dra. MARTA A. LOPEZ
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



controlará o será contratada, en forma directa o indirecta, por ninguna de tales empresas".

102. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
103. Tienen por objeto evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una operación semejante que compita con la operación recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
104. Estas cláusulas deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.
105. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



171

AIKKO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

106. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y contenido.
107. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa y estar subordinadas a la operación principal y además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
108. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
109. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales⁷, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "knowhow", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años⁸.

⁷ Comisión notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05).

⁸ Entre otros ver Dictamen recaído en el Expediente N° S01:0296087/2002, (Conc.N°392).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171 =

ANEXO 1

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ

SECRETARIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1829

110. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
111. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
112. En este sentido, y en virtud del requerimiento formulado a los notificantes por parte de esta Comisión Nacional a fin de que precisen el alcance de la Cláusula 5.9 denominada "No Competencia" inserta en el Contrato de Compraventa de Acciones y en particular en lo referente a la duración temporal allí pactada, con fecha 4 de octubre de 2005 las partes informaron haber reducido de cinco (5) a dos (2) años el período originariamente estipulado para que las vendedoras se abstengan de ser propietarias en nuestro país de ninguna empresa dedicada principalmente a la industria del cemento, administrar, operar, controlar o ser contratadas en forma directa o indirecta por tales empresas.
113. Analizadas las cláusulas conjuntamente con la operación de concentración económica notificada, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia considera que tal como han sido convenidas y readecuadas por las partes, son razonables y no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (Art. 7° de la Ley N° 25.156).

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO II

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARTA A. LOPEZ SECRETARIA
SECRETARIA Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1830

VI. CONCLUSIONES

114. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

115. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por la cual por CAMARGO CORREA S.A. adquiere a las Señoras María Amalia Sara Lacroze de Fortabat y María Inés de Lafuente el 100% del capital social de HOLDTOTAL S.A., sociedad controlante de LOMA NEGRA S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

REGO PABLO TOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA